

Melo, 4 de Enero de 2016.

Resolución No.: **2/2016**.

**VISTAS:**

Las actuaciones presumariales en relación a la indagado R. L. M. J. con intervención de la Fiscalía Nacional en lo Penal a cargo de la Dra. Sabrina Flores y la Defensa Pública a cargo de la Dra. Atalía Vaz.

**RESULTANDO:**

De la plataforma fáctica, elementos probatorios, valoraciones forenses, testimonio de expediente y demás emergencias recabadas, permite establecer que:

**I.** Con el expediente a la vista **IUE 468-636/2015** surge a fs. 6 que con fecha 28 de octubre de 2015 al indagado se le impuso prohibición de acercamiento hacia su cónyuge Sra. M. M. por el término de 30 días. Posteriormente, en la Audiencia celebrada el día 16 de diciembre de 2015 se le impuso nuevamente medidas cautelares de prohibición de acercamiento y/o comunicación por el término de 60 días bajo apercibimiento, luciendo las firmas autógrafas a fs. 30.

**II.** El día domingo 3 de enero de 2016, aproximadamente a la hora 01:30 de la madrugada el Sr. M. concurrió al domicilio de su cónyuge Sra. M. M. y esperó. En determinado momento su esposa sale al frente de la finca a los efectos de entrar la moto; en ese momento la abordó, pero la Sra. M. logró ingresar nuevamente a su domicilio. El Sr. rompió los vidrios de la puerta del frente de la casa (fotos de fs. 23 y 24) y en esa oportunidad se lesionó una de sus manos, con abundante sangrado. Pese a ello, al no poder ingresar a la

finca, rompió el vidrio de la ventana (fotos de fs. 29), lugar por el que finalmente accedió al interior de la finca.

Una vez adentro, fue directamente a la cocina y tomó un cuchillo tal y como luce a fs. 28 con la intención de matar a la Sra. M. y luego suicidarse.

Al ver tal situación la Sra. M. trató de quitarle el cuchillo, se trabaron en lucha, cayendo la mencionada arma blanca al piso. La Sra. trató de huir pero fue alcanzada, M. la tomó por detrás presionándole el cuello diciéndole que la mataría, la golpeó en la cabeza y se desvaneció momentáneamente. Al caer al piso se recupera, pero, cae boca abajo y el Sr. M. se le sube encima y le continúa presionando el cuello al punto que su esposa no podía respirar. En determinado momento ella estaba sobre un sillón y él en una silla; le continuaba diciendo que la iba a matar y luego se suicidaría. Posteriormente mantuvieron relaciones sexuales. Más tarde M. M. le dijo que tendría que curarse la mano lastimada y a lo largo de muchas insistencias M. fue al Sanatorio. Entonces, la Sra. M. M. se vio liberada próximo a la hora 5 de la mañana y le pidió ayuda por celular a su hermana a la hora 5:09 de la mañana.

**III.** El indagado en presencia de su defensa confesó, remitiéndome al acta labrada oportunamente *brevitatis causae*.

**IV.** La semiplena prueba surge de: actuaciones IUE 468-636/2015, declaraciones de la denunciante, informes del Sr. Médico Forense, declaraciones del indagado y su confesión y las demás actuaciones útiles a la causa.

**V.** El Ministerio Público solicitó el procesamiento con prisión por un delito de desacato agravado y un delito de homicidio especialmente en grado de tentativa en régimen de reiteración real.

**VI.** El art. 173 del Código Penal establece “... *que se comete Desacato, menoscabando la autoridad de los funcionarios de alguna de las siguientes maneras: ...2) por medio de la desobediencia abierta al mandato de los funcionarios*”. En dicho tipo penal se protege tanto la Administración Pública en su buen funcionamiento, en el decoro que debe presidir su actuación. En

general se considera que el delito no se consuma con el menoscabo, sino con la ofensa a la desobediencia (Código Penal – De los delitos en particular – Tomo II. Prof. Dr. Miguel Langón).

Sobre este aspecto, el indagado M. en forma abierta, manifiesta e irrefutable violentó la orden judicial y en esta Sede manifestó específicamente **“sabiendo que estaba incumpliendo porque mi abogado me lo dijo”** (fs. 48). Asimismo, a fs. 51 surge que el indagado la llamó desde la camilla del Sanatorio, pese a la prohibición de comunicación dispuesta.

Se cumplen en la especie las agravantes especificadas en el artículo 172 del Código Penal, en el numeral 2do. dado que la orden partió de un Magistrado, aunque el funcionario judicial sea individualmente considerado. La ley ha pretendido una protección especial acrecentada a los funcionarios judiciales en razón de ser los más expuestos por la índole de sus funciones a actos violentos cometidos por los que se resisten violentamente a la autoridad (Código Penal – Tomo II – Dr. Langón, p. 232). Asimismo, el numeral 5to. por la elevación jerárquica del funcionario ofendido, dado que se perjudica más el prestigio y la buena marcha de la administración, atentando contra un funcionario de jerarquía mayor (ob. cit. P. 233), en este caso un Juez Letrado, máximo grado en el interior del país.

Entonces, de los elementos que vienen de referirse y de la prueba llegada a la causa se concluye *prima facie* y sin perjuicio de ulterioridades que puedan surgir del tracto procesal que el indagado cumplió y conjugó objetivamente las condiciones requeridas por el tipo penal mencionado.

**VII.** En cuanto a la tentativa de homicidio, en esta Sede manifestó que tomó un cuchillo de la cocina, forcejearon, ella cayó boca abajo y él arriba “la agarré por todos lados, capaz que la agarré del cuello”, **ella gritaba y pedía auxilio. Específicamente se le preguntó: “si Ud. le dijo que la iba a matar, CONT/ si, pero yo nunca haría eso, PREG/ si ella cayó media desmayada CONT/ si ...”**, extremo que unido a las demás circunstancias de hecho apreciadas en el subexámine revelan la intentio necandi.

En la especie encontramos la agravante especial contenida en el numeral 1ero. del artículo 311 del Código Penal, dado el carácter de la víctima de cónyuge del indagado.

De lo que viene de relatarse, surge nítidamente el elemento intencional dolo directo del indagado al confesar en esta Sede, en forma expresa de querer dar muerte a su cónyuge, comenzando a ejecutar ese propósito, pero sin obtenerlo, asistiendo a un caso de tentativa (art. 5 del CP).

En la especie encontramos los medios idóneos: arma blanca y fuerza física aplicada sobre la víctima, actos materiales directos, donde se infiere el poder ofensivo, dado que la víctima perdió fugazmente la consciencia y quedó boca abajo, con el atacante encima presionándole el cuello hasta quedar casi sin aliento.

#### **CONSIDERANDO:**

**I.** Los hechos reseñados se adecuan *prima facie* y sin perjuicio de ulterioridades a la figura delictual contenida en el art. 173 numeral 2, 174, 310 y 311 numeral 1 del Código Penal, por lo cual, el indagado deberá ser procesado conforme a la requisitoria Fiscal por un delito de desacato agravado y un delito de homicidio especialmente agravado en grado de tentativa en reiteración real.

En efecto, de la valoración racional de las pruebas de autos, esto es, la declaración de la denunciante, y la propia versión y confesión del indagado, hacen concluir en esta etapa procesal y con la provisoriedad de la misma (art. 125 del CPP) que R. M. ha incurrido en los tipos legales mencionados, dada la desobediencia abierta a una orden Judicial y la tentativa de dar muerte a su cónyuge.

**II.** El procesamiento a recaer será con prisión atento a la naturaleza de los delitos, la conducta en forma expresa y abierta, restableciendo el orden público y garantizando la seguridad de las personas.

Atento a lo expuesto y a lo dispuesto en el art. 15 de la Constitución de la República, arts. 1, 125 a 127, 217 a 229 del CPP y arts. 1, 3, 18, 54, 60 y 172, 173, 174, 310 y 311 del CP.

**RESUELVO:**

1) Decrétase el procesamiento con prisión de R. L. M. J. por la comisión de un delito de desacato agravado y un delito de homicidio especialmente agravado en grado de tentativa en régimen de reiteración real.

2) Comuníquese a la Jefatura de Policía de Cerro Largo.

3) Póngase constancia de encontrarse el prevenido a disposición de la Sede.

4) Solicítese y agréguese a su respecto los antecedentes judiciales.

5) Ténganse por incorporadas al sumario, las presentes actuaciones presumariales con noticia.

6) Téngase por designado Defensor al propuesto y aceptante Dra. Atalía Vaz.

7) Obténgase testimonio de la partida de matrimonio de los involucrados y de las actuaciones en Sede de Familia IUE 468-636/2015 y agréguese. Asimismo, practíquese al indagado pericia psiquiátrica y psicológica, oficiándose.

8) Remítase testimonio de estas actuaciones a la Sede de Familia.

Dr. Paulo Aguirre

Juez Letrado de Feria